



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general
8 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Sexto período de sesiones

Cancún, 29 de noviembre a 10 de diciembre de 2010

Tema 8 a) del programa provisional

Asuntos relacionados con el cumplimiento del Protocolo de Kyoto

Informe del Comité de Cumplimiento

Informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto*

Resumen

El quinto informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto abarca las actividades realizadas entre el 14 de octubre de 2009 y el 18 de septiembre de 2010. Contiene un resumen de la continuación del examen, por el grupo de control del cumplimiento, de las dos cuestiones de aplicación relativas a Croacia, así como de su examen de la cuestión de aplicación referente a Bulgaria. También contiene información sobre los debates del grupo de facilitación acerca de las disposiciones relacionadas con la facilitación, y las deliberaciones del Pleno del Comité de Cumplimiento sobre la coherencia en el proceso de examen y sobre el conflicto de intereses.

* Este documento se presentó con retraso para poder tener en cuenta los resultados de la octava reunión del Pleno del Comité de Cumplimiento, que tuvo lugar los días 17 y 18 de septiembre de 2010.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–5	3
A. Mandato	1	3
B. Objeto del informe	2	3
C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto	3–5	3
II. Cuestiones de organización	6–20	4
A. Elección de los presidentes y vicepresidentes de los grupos de control del cumplimiento y de facilitación del Comité de Cumplimiento	9–10	4
B. Miembros del Comité de Cumplimiento	11–12	4
C. Transparencia, comunicación e información	13–16	5
D. Utilización de medios electrónicos para la adopción de decisiones	17–18	5
E. Prerrogativas e inmunidades de los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento	19–20	6
III. Labor realizada en el período objeto del informe	21–63	6
A. Informes elaborados por los equipos de expertos en cumplimiento del artículo 8 del Protocolo de Kyoto y demás información recibida por el Pleno del Comité de Cumplimiento	21–28	6
B. Examen por el grupo de control del cumplimiento de las cuestiones de aplicación relativas a Croacia	29–34	8
C. Examen por el grupo de control del cumplimiento de una cuestión de aplicación relativa a Bulgaria	35–42	9
D. Examen por el grupo de facilitación de las disposiciones relacionadas con la facilitación	43–48	10
E. Conflicto de intereses con respecto a la labor del Comité de Cumplimiento	49–52	11
F. Posible conflicto de intereses en el caso de un miembro suplente del Comité de Cumplimiento	53–63	12
IV. Disponibilidad de recursos	64	13
 Anexos		
I. Decisiones adoptadas por los grupos del Comité de Cumplimiento en el período objeto del informe		14
II. Observaciones de Croacia en relación con la decisión definitiva		15
III. Observaciones presentadas nuevamente por Bulgaria en relación con la decisión definitiva		21

I. Introducción

A. Mandato

1. De conformidad con el párrafo 2 a) de la sección III de los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 27/CMP.1; en adelante, "los procedimientos y mecanismos"), el Pleno del Comité de Cumplimiento debe informar sobre las actividades del Comité en cada período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP).

B. Objeto del informe

2. El quinto informe anual del Pleno del Comité de Cumplimiento abarca el período comprendido entre el 14 de octubre de 2009 y el 18 de septiembre de 2010. En él se resume la labor realizada y las cuestiones tratadas por el Comité durante ese período.

C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

3. De conformidad con la sección XII de los procedimientos y mecanismos, la CP/RP debe examinar el informe anual del Comité de Cumplimiento.

4. La CP/RP podría además:

a) Invitar a su Presidenta a celebrar las consultas que sean necesarias sobre las candidaturas a puestos de miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento;

b) Cerciorarse de que todo arreglo jurídico que apruebe en materia de prerrogativas e inmunidades ampare también a los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento;

c) Expresar su agradecimiento a las Partes que hicieron contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias en apoyo de la labor del Comité de Cumplimiento en el bienio 2010-2011.

5. Al examinar la apelación presentada por Croacia contra la decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento¹, tal vez la CP/RP desee tener en cuenta lo siguiente:

a) Que, como se indica en el párrafo 33 *infra*, Croacia no presentó en el plazo señalado ningún plan conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección XV de los procedimientos y mecanismos, el párrafo 1 del artículo 25 *bis* del "reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 4/CMP.2 y enmiendas contenidas en el anexo de la decisión 4/CMP.4; en adelante, "el reglamento") y la decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento;

b) Que la apelación a la CP/RP en virtud de los procedimientos y mecanismos sólo es posible con respecto a una privación del debido procedimiento; que el grupo de control del cumplimiento adoptó su decisión definitiva tras haber examinado todos los argumentos presentados por Croacia durante el proceso; y que la cuestión del posible conflicto de intereses de un miembro suplente se planteó cuando el grupo ya había

¹ FCCC/KP/CMP/2010/2.

terminado su examen de las cuestiones de aplicación, a pesar de que Croacia había obtenido la información referente al presunto conflicto de intereses durante el proceso;

c) Que las deliberaciones del Pleno del Comité de Cumplimiento sobre el conflicto de intereses figuran en las secciones E y F del capítulo III.

II. Cuestiones de organización

6. El Pleno del Comité de Cumplimiento se reunió en dos ocasiones durante el período objeto del presente informe. La séptima reunión del Pleno tuvo lugar el 30 de junio de 2010, y la octava, los días 17 y 18 de setiembre de 2010. Ambas se celebraron en Bonn (Alemania).

7. El grupo de facilitación celebró dos reuniones en Bonn (el 1º de julio y el 16 de setiembre de 2010) y el grupo de control del cumplimiento se reunió en cuatro ocasiones (los días 23 y 24 de noviembre de 2009, los días 10 y 12 de mayo de 2010, el 28 de junio de 2010 y el 16 de setiembre de 2010), también en Bonn.

8. El programa y las anotaciones, la documentación de antecedentes sobre los temas del programa y el informe sobre cada reunión del Pleno del Comité y de los grupos de facilitación y de control del cumplimiento pueden consultarse en el sitio web de la Convención².

A. Elección de los presidentes y vicepresidentes de los grupos de control del cumplimiento y de facilitación del Comité de Cumplimiento

9. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 del reglamento, y con la decisión adoptada por el Pleno del Comité de Cumplimiento en su sexta reunión, el 2 de febrero de 2010 el grupo de control del cumplimiento, utilizando medios electrónicos y por consenso, eligió Presidenta a la Sra. Sandea de Wet y Vicepresidente al Sr. René J. M. Lefeber; en la misma fecha, el grupo de facilitación, utilizando medios electrónicos y por consenso, eligió Presidente al Sr. Kunihiko Shimada y Vicepresidente al Sr. Javad Aghazadeh Khoei. Estos presidentes y vicepresidentes constituyen la nueva Mesa del Comité.

10. El Pleno agradeció la labor realizada por los miembros de la Mesa anterior, a saber, el Sr. Sebastian Oberthür, Presidente del grupo de control del cumplimiento, el Sr. Ismail El Gizouli, Presidente del grupo de facilitación, la Sra. de Wet, Vicepresidenta del grupo de control del cumplimiento, y el Sr. Marc Pallemarts, Vicepresidente del grupo de facilitación.

B. Miembros del Comité de Cumplimiento

11. Según el párrafo 5 del artículo 3 del reglamento, si un miembro o miembro suplente dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que dicho mandato le impone, el Comité de Cumplimiento pedirá a la CP/RP que elija a un nuevo miembro o miembro suplente para el resto del mandato en su siguiente período de sesiones. La Sra. Kirsten Jacobsen, miembro suplente del Comité propuesta por las Partes incluidas en el anexo I y elegida para integrar el grupo de control del cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2011, dimitió del Comité el 1º de julio de 2010. El Sr. Isidore Nonga Zongo, miembro del Comité propuesto por las Partes no incluidas en el anexo I y elegido para desempeñarse en el grupo de facilitación hasta el 31 de diciembre de 2011, dimitió del

² http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/items/2875.php.

Comité el 30 de junio de 2010. La Sra. Inar Ichsana Ishak, elegida miembro suplente, ha actuado en calidad de miembro desde la dimisión del Sr. Zongo.

12. De conformidad con el párrafo 2 de la sección IV, el párrafo 2 de la sección V y el párrafo 5 de la sección II de los procedimientos y mecanismos, el Pleno del Comité de Cumplimiento solicita a la CP/RP que cubra la vacante del grupo de control del cumplimiento eligiendo a un miembro suplente procedente de las Partes incluidas en el anexo I para que ocupe el cargo hasta el final del mandato de la Sra. Jacobsen, y que cubra la vacante del grupo de facilitación eligiendo a un miembro de las Partes no incluidas en el anexo I para que ocupe el cargo hasta el final del mandato del Sr. Zongo.

C. Transparencia, comunicación e información

13. El 8 de junio de 2010 se sometió a votación por medios electrónicos un proyecto de decisión sobre la celebración en privado de la séptima reunión del Pleno del Comité de Cumplimiento. No hubo quórum. En virtud del párrafo 1 del artículo 9 del reglamento, la séptima reunión del Pleno del Comité de Cumplimiento se celebró en público.

14. De conformidad con la misma disposición del reglamento, las reuniones séptima y octava del Pleno del Comité, las reuniones octava y novena del grupo de facilitación y las partes de las reuniones octava, novena, décima y undécima del grupo de control del cumplimiento que fueron públicas se grabaron y difundieron por Internet a través del sitio web de la Convención.

15. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 del reglamento, todos los documentos del Pleno y de los grupos de facilitación y de control del cumplimiento se han puesto a disposición del público en el sitio web de la Convención³.

16. En su cuarta reunión, el Pleno del Comité había acordado las disposiciones de funcionamiento relativas a la participación pública en sus reuniones⁴. Tras examinar estas disposiciones en su octava reunión, el Pleno señaló que satisfacían en grado suficiente las prescripciones del artículo 9 del reglamento. Decidió que esas disposiciones de funcionamiento se seguirían aplicando en las futuras reuniones del Comité de Cumplimiento y pidió a la secretaría que pusiera en conocimiento del Pleno cualquier problema que pudiera surgir en su aplicación. El Pleno volverá a ocuparse de esta cuestión únicamente si la secretaría le comunica algún problema de esta índole.

D. Utilización de medios electrónicos para la adopción de decisiones

17. Durante el período objeto del presente informe se recurrió en dos ocasiones a medios electrónicos para adoptar decisiones, debido a la falta de quórum en la octava reunión del grupo de control de cumplimiento y en la octava reunión del grupo de facilitación. El grupo de control del cumplimiento completó por vía electrónica la votación para adoptar una decisión definitiva con respecto a Croacia, y el grupo de facilitación adoptó por medios electrónicos la decisión de enviar una carta a Mónaco por no haber presentado su quinta comunicación nacional. Los detalles relativos a estas decisiones figuran en las secciones B y D del capítulo III, respectivamente.

³ Los documentos relativos al Pleno del Comité de Cumplimiento están disponibles en: http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/plenary/items/3788.php. Los documentos relativos al grupo de facilitación están disponibles en http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/facilitative_branch/items/3786.php, y los documentos relativos al grupo de control del cumplimiento, en: http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/enforcement_branch/items/3785.php.

⁴ FCCC/KP/CMP/2007/6, párrs. 15 a 18.

18. Además de las ocasiones a que se hace mención en los párrafos 13 y 17 *supra*, durante el período objeto de examen la Mesa del Comité de Cumplimiento recurrió a medios electrónicos para tomar una decisión sobre la asignación de una cuestión de aplicación. El grupo de control del cumplimiento también utilizó medios electrónicos para adoptar decisiones sobre el examen preliminar y el asesoramiento especializado, y tanto el grupo de control del cumplimiento como el de facilitación eligieron a sus presidentes y vicepresidentes por vía electrónica. El recurso a esta modalidad de toma de decisiones redujo la necesidad de celebrar reuniones, lo cual supuso una disminución de los costos en ese concepto.

E. Prerrogativas e inmunidades de los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento

19. En su octava reunión, la secretaría informó al Pleno del Comité de Cumplimiento sobre la situación de las negociaciones del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) relativas a los arreglos jurídicos en materia de prerrogativas e inmunidades. Tras estudiar esta información, el Pleno concluyó que todo futuro arreglo jurídico debería amparar a los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento. El Pleno tiene el firme convencimiento de que la ausencia de prerrogativas e inmunidades afectaría a la eficacia de la labor del Comité. Por ejemplo, las prerrogativas referentes a los viajes son necesarias para que ningún miembro o miembro suplente se vea en la imposibilidad de participar en las reuniones del Comité. Además, la inmunidad jurisdiccional es necesaria para evitar que los miembros y miembros suplentes sean demandados por su participación en los trabajos del Comité, como puede suceder en caso de supuesto conflicto de intereses. El Pleno del Comité decidió transmitir su parecer sobre este asunto a la CP/RP.

20. De conformidad con las conclusiones del OSE en su 26º período de sesiones sobre las prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto⁵, en la sección F del capítulo III se informa sobre el presunto conflicto de intereses de un miembro suplente del Comité de Cumplimiento.

III. Labor realizada en el período objeto del informe

A. Informes elaborados por los equipos de expertos en cumplimiento del artículo 8 del Protocolo de Kyoto y demás información recibida por el Pleno del Comité de Cumplimiento

21. De conformidad con el párrafo 3 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos, la secretaría transmitió al Comité de Cumplimiento los informes de los equipos de expertos sobre el examen a fondo centralizado de las cuartas comunicaciones nacionales de la Comunidad Europea, el Canadá, Irlanda, Polonia y Rumania. También le transmitió el informe del equipo de expertos sobre el examen a fondo centralizado de la quinta comunicación nacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

⁵ FCCC/SBI/2007/15, párr. 164.

22. Del mismo modo, de conformidad con el párrafo 3 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos, la secretaría transmitió al Comité de Cumplimiento los informes sobre el examen individual de las comunicaciones anuales presentadas en 2009 (denominados en adelante, por su signatura "los ARR de 2009") por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, la Comunidad Europea, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza y Ucrania.

23. Además, de conformidad con el párrafo 3 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos y con el párrafo 49 del anexo de la decisión 22/CMP.1, la secretaría transmitió al Comité de Cumplimiento los informes anuales sobre la situación de los inventarios anuales presentados en 2010 por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania y la Unión Europea.

24. De conformidad con el párrafo 1 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos, la secretaría transmitió al Comité de Cumplimiento el ARR de 2009 de Bulgaria, que indicaba una cuestión de aplicación. Atendiendo al párrafo 2 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos, el informe se puso también a disposición de Bulgaria. La información sobre el trabajo realizado por el grupo de control del cumplimiento con respecto a esta cuestión de aplicación se expone en la sección C del capítulo III.

25. De conformidad con el párrafo 139 del anexo de la decisión 22/CMP.1, se señaló a la atención del Comité de Cumplimiento la información sobre la demora en la presentación de las quintas comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que son también Partes en el Protocolo de Kyoto (véase el documento CC/2010/1). En su octava reunión, el Pleno del Comité examinó la información que le había proporcionado la secretaría sobre la situación de las comunicaciones y el examen de los informes en virtud del Protocolo de Kyoto (documento CC/8/2010/6) y observó con gran preocupación que hasta ese momento, casi un año después de haberse cumplido el plazo establecido en la decisión 10/CP.13, Mónaco no había presentado su quinta comunicación nacional con la información suplementaria requerida en virtud del párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto. El Pleno del Comité tomó nota, a través del informe del grupo de facilitación, de que Mónaco había manifestado, en una carta de 16 de septiembre de 2010, su intención de presentar su quinta comunicación nacional a finales de octubre o principios de noviembre (véase también el párrafo 46 *infra*).

26. De conformidad con el párrafo 4 de la decisión 13/CMP.1, la secretaría transmitió al Comité de Cumplimiento el segundo informe anual de recopilación y contabilidad relativo a las Partes del anexo B del Protocolo de Kyoto y la adición a dicho informe (documento CC/2009/2).

27. En su quinta reunión, el Pleno del Comité había decidido seguir examinando en sus reuniones futuras las cuestiones de la coherencia del proceso de examen y de las limitaciones de recursos, incluida la falta de expertos disponibles para el proceso de examen. En su sexta reunión, el Pleno había acordado seguir examinando en su siguiente reunión la cuestión de la coherencia de los exámenes, incluidas sus repercusiones en la labor de ambos grupos. Esto no fue posible, porque la séptima reunión se centró en los conflictos de intereses.

28. En su octava reunión, el Pleno del Comité estudió la información facilitada por la secretaría sobre el examen de esta cuestión por el OSE, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y los examinadores principales en sus reuniones. Dada la importancia de la coherencia del proceso de examen, el Pleno del Comité convino en mantener este asunto en el programa de su próxima reunión.

B. Examen por el grupo de control del cumplimiento de las cuestiones de aplicación relativas a Croacia

29. En el período comprendido en el informe precedente, el grupo de control del cumplimiento examinó dos cuestiones de aplicación relativas a Croacia⁶. Como parte de su examen, el grupo aprobó una conclusión preliminar (véase el documento CC-2009-1-6/Croatia/EB) en que determinó que Croacia no había cumplido los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto ni las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 13/CMP.1).

30. Tras recibir una nueva comunicación por escrito de Croacia, el grupo confirmó su conclusión preliminar en una decisión definitiva (documento CC-2009-1-8/ Croatia/EB) el 26 de noviembre de 2009. El 31 de diciembre de 2009, Croacia presentó observaciones sobre la decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del reglamento, las observaciones de Croacia en relación con la decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento se han incluido como anexo II del presente informe. El 14 de enero de 2010, Croacia presentó una apelación contra la decisión definitiva.

31. En el párrafo 23 b) de la decisión definitiva se exigía a Croacia que elaborara un plan según lo previsto en el párrafo 1 de la sección XV de los procedimientos y mecanismos. De conformidad con el párrafo 2 de la sección XV, el plazo de presentación de ese informe venció el 2 de marzo de 2010. En una carta de 8 de marzo de 2010, Croacia respondió a la pregunta que se le había formulado sobre este particular indicando que no tenía intención de presentar dicho plan puesto que había apelado contra la decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento.

32. En su 11ª reunión, el grupo de control del cumplimiento estudió la cuestión de la no presentación por Croacia del plan a que se hace referencia en el párrafo 31 *supra*.

33. El grupo de control del cumplimiento señaló que, de conformidad con el párrafo 4 de la sección XI de los procedimientos y mecanismos, las decisiones del grupo siguen vigentes mientras no se resuelven las apelaciones. Por consiguiente, Croacia está sujeta a la decisión definitiva del grupo hasta que la CP/RP haya concluido su examen de la apelación presentada por el país. Sin embargo, Croacia no ha presentado ningún plan en tiempo oportuno. El grupo de control del cumplimiento convino en pedir al Pleno del Comité que señalara este asunto a la atención de la CP/RP.

34. De conformidad con el párrafo 2 a) de la sección III de los procedimientos y mecanismos, la decisión a que se hace referencia en el párrafo 30 *supra* figura en el anexo I del presente informe.

⁶ Los pormenores de este examen, efectuado en el período comprendido en el informe precedente, pueden consultarse en la sección C del capítulo III del cuarto informe anual del Comité de Cumplimiento a la CP/RP (FCCC/KP/CMP/2009/17).

C. Examen por el grupo de control del cumplimiento de una cuestión de aplicación relativa a Bulgaria

35. El 9 de marzo de 2010, el Comité de Cumplimiento recibió una cuestión de aplicación señalada en el ARR de 2009 de Bulgaria⁷. El 15 de marzo de 2010, la Mesa del Comité de Cumplimiento asignó la cuestión de aplicación al grupo de control del cumplimiento. El 31 de marzo de 2010, el grupo de control del cumplimiento decidió llevar adelante la cuestión de aplicación (véanse los documentos CC-2010-1-2/Bulgaria/EB y Corr.1).

36. La cuestión se refería al cumplimiento de las "Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 19/CMP.1)

37. El grupo de control del cumplimiento recibió una comunicación por escrito de Bulgaria el 6 de mayo de 2010, y el 10 de mayo de 2010 celebró una audiencia a petición de la Parte. En su conclusión preliminar, de fecha 12 de mayo de 2010 (véase el documento CC-2010-1-6/Bulgaria/EB), el grupo determinó que Bulgaria había incumplido las directrices mencionadas en el párrafo 36 *supra*. Tras recibir una nueva comunicación por escrito de Bulgaria, el grupo confirmó su conclusión preliminar en una decisión definitiva de fecha 28 de junio de 2010 (documento CC-2010-1-8/Bulgaria/EB).

38. El 21 de julio de 2010, Bulgaria presentó observaciones sobre la decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento. El 3 de agosto de 2010, Bulgaria volvió a presentar oficialmente sus observaciones escritas. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del reglamento, las observaciones presentadas oficialmente por Bulgaria en relación con la decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento se han incluido como anexo III del presente informe.

39. El 12 de agosto de 2010, Bulgaria presentó un documento que contenía un plan de mejora actualizado para el funcionamiento eficaz y puntual del Sistema del Inventario Nacional de Bulgaria con arreglo a los requisitos del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto y de la decisión 19/CMP.1, así como a las disposiciones pertinentes de la Unión Europea (CC-2010-1-11/Bulgaria/EB; en adelante "el plan de mejora actualizado"), atendiendo a la decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento, y de conformidad con el párrafo 2 de la sección XV de los procedimientos y mecanismos. En su 11ª reunión, celebrada el 16 de septiembre de 2010, el grupo de control del cumplimiento observó que el plan de mejora actualizado de Bulgaria no reunía todos los requisitos establecidos en el párrafo 2 de la sección XV de los procedimientos y mecanismos, en el párrafo 1 del artículo 25 *bis* del reglamento y en el párrafo 20 b) de la conclusión preliminar del grupo. En concreto, no incluía el análisis de las causas del incumplimiento que se exige en el párrafo 2 a) de la sección XV de los procedimientos y mecanismos.

40. El grupo observó que, con arreglo al párrafo 2 de la sección XV de los procedimientos y mecanismos, Bulgaria tenía plazo hasta el 1º de octubre de 2010 para presentar el plan a que se hacía alusión en el párrafo 20 b) de la conclusión preliminar. El grupo alentó a Bulgaria a presentar un plan completo conforme a los requisitos establecidos en el párrafo 2 de la sección XV de los procedimientos y mecanismos y en el párrafo 1 del artículo 25 *bis* del reglamento a más tardar el 1º de octubre de 2010, fecha a partir de la cual el grupo proseguiría su examen y evaluación del plan con arreglo al párrafo 2 del artículo 25 *bis* del reglamento.

⁷ FCCC/ARR/2009/BGR.

41. El grupo instó a las Partes a las que se hubiera declarado en situación de incumplimiento a que aprovecharan el plazo previsto en el párrafo 2 de la sección XV de los procedimientos y mecanismos para elaborar planes que fueran plenamente conformes a lo dispuesto en ese mismo párrafo y en el párrafo 1 del artículo 25 *bis* del reglamento.

42. De conformidad con el párrafo 2 a) de la sección III de los procedimientos y mecanismos, las decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento con respecto a Bulgaria durante el período objeto del presente informe se enumeran en el anexo I.

D. Examen por el grupo de facilitación de las disposiciones relacionadas con la facilitación

43. En su séptima reunión, el grupo de facilitación había acordado continuar examinando, en su siguiente reunión, la manera de desempeñar su función de prestar asesoramiento y apoyo con el fin de promover el cumplimiento y permitir la pronta detección del posible incumplimiento, de conformidad con el párrafo 6 a) de la sección IV de los procedimientos y mecanismos. En su octava reunión, el grupo mantuvo un intercambio inicial de opiniones sobre la posibilidad de fijar prioridades para los exámenes a fondo de las quintas comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I.

44. En su novena reunión, el grupo señaló la importancia de presentar las comunicaciones nacionales de forma oportuna, antes del plazo límite establecido, para poder completar los exámenes a fondo lo antes posible. El grupo también reconoció las limitaciones de recursos que tenían los equipos de expertos y alentó a las Partes a que respondieran a la necesidad de contar con recursos suficientes para el funcionamiento eficiente y eficaz del proceso de examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto. El grupo también acordó seguir examinando un posible conjunto de criterios para determinar las prioridades, que pudiera aplicarse a los exámenes a fondo de las sextas comunicaciones nacionales, teniendo en cuenta la experiencia anterior, en particular respecto de las quintas comunicaciones nacionales.

45. En su octava reunión, el grupo observó que el Pleno del Comité de Cumplimiento había pedido a la CP/RP en dos ocasiones⁸, que le impartiera orientación sobre las medidas que podría adoptar en relación con los retrasos en la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I, y que la CP/RP aún no había respondido a su petición⁹. En su novena reunión el grupo señaló que, en su quinto período de sesiones, la CP/RP no había aclarado qué medidas podría adoptar el grupo en relación con su función de facilitación y en el contexto de su mandato, entre otras cosas respecto del continuo retraso en la presentación de las comunicaciones nacionales. Aunque agradecería que la CP/RP le aclarara su función de facilitación, como lo había solicitado, el grupo reconoció la utilidad de desarrollar su propia práctica basándose en su mandato, como en el caso de Mónaco (véase el párrafo 46 *infra*).

46. En su octava reunión el grupo también señaló la necesidad de adoptar medidas proactivas con respecto a las Partes que aún no hubieran presentado las quintas comunicaciones nacionales previstas para el 1º de enero de 2010 a más tardar, de conformidad con la decisión 10/CP.13. El grupo acordó someter esta cuestión a la totalidad de los miembros del grupo por medios electrónicos, dado que en la octava reunión no había

⁸ Véanse los párrafos 4 b) y 22 del segundo informe anual del Comité de Cumplimiento a la CP/RP (FCCC/KP/CMP/2007/6) y los párrafos 4 b) y 22 del cuarto informe anual del Comité de Cumplimiento a la CP/RP (FCCC/KP/CMP/2009/17).

⁹ Véanse las decisiones 4/CMP.2 y 6/CMP.5.

quórum. Sobre la base de este acuerdo, el Presidente propuso, y el grupo decidió, enviar una carta a Mónaco (véase el anexo del documento CC/FB/2010/2)¹⁰ para solicitarle el envío de una respuesta antes de la novena reunión del grupo. En dicha carta, enviada el 28 de julio de 2010, el grupo de facilitación expresó su preocupación por el retraso en la presentación de la quinta comunicación nacional de Mónaco y preguntó a este país si, de conformidad con el párrafo 4 de la sección IV de los procedimientos y mecanismos, podía prestarle asesoramiento y apoyo para ayudarle a cumplir sus obligaciones de presentación de informes. Mónaco respondió mediante una carta de fecha 16 de septiembre de 2010 en la que declaró que tenía previsto presentar su quinta comunicación nacional a finales de octubre o principios de noviembre.

47. En su novena reunión, el grupo acordó que si Mónaco no presentaba su quinta comunicación nacional para el 15 de noviembre de 2010, el Presidente del grupo le enviaría una carta para pedirle información sobre la situación de dicha comunicación y preguntarle nuevamente si deseaba asesoramiento u apoyo del grupo.

48. Conforme al párrafo 2 a) de la sección III de los procedimientos y mecanismos, la decisión del grupo de facilitación a que se hace referencia en el párrafo 46 *supra* se incluye en la lista que figura en el anexo I del presente informe.

E. Conflicto de intereses con respecto a la labor del Comité de Cumplimiento

49. En su séptima reunión, el Pleno del Comité de Cumplimiento mantuvo un debate inicial sobre las cuestiones relativas a los posibles conflictos de intereses en el contexto de su labor. En su octava reunión, el Pleno prosiguió dicho debate sobre la base de una serie de preguntas preparadas por los copresidentes (documento CC/8/2010/2). Tras examinar esas preguntas, el Pleno del Comité llegó a un entendimiento sobre varias cuestiones.

50. El Pleno del Comité convino en que participar como miembro de una delegación en las reuniones celebradas en el marco de la Convención o su Protocolo de Kyoto y ser miembro o miembro suplente del Comité de Cumplimiento no constituía de por sí un conflicto de intereses ni era incompatible con la necesidad de independencia e imparcialidad. Sin embargo, el Pleno del Comité reconoció que podían darse situaciones en que ello generara un conflicto de intereses o una incompatibilidad con los requisitos de independencia e imparcialidad y que, en esos casos, los miembros y miembros suplentes del Comité debían actuar con la debida diligencia.

51. El Pleno del Comité convino también en que el párrafo 4 del artículo 4 del reglamento permitía a la Mesa celebrar conversaciones oficiosas con el miembro o miembro suplente respecto del cual se hubieran recibido pruebas de un posible conflicto de intereses con arreglo al citado artículo. El Comité de Cumplimiento seguirá desarrollando su práctica a este respecto conforme al párrafo 4 del artículo 4.

52. El Pleno del Comité recordó que los posibles conflictos de intereses o incompatibilidades con los requisitos de independencia e imparcialidad debían notificarse con prontitud, señalándose a la atención del Comité en la etapa más temprana posible del procedimiento, tan pronto como la Parte afectada tuviera conocimiento de los hechos susceptibles de dar lugar a un posible conflicto de intereses, y no más tarde del momento en que tuviera lugar la audiencia.

¹⁰ La carta está disponible en http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/facilitative_branch/items/3786.php.

F. Posible conflicto de intereses en el caso de un miembro suplente del Comité de Cumplimiento

53. Como se ha señalado en el párrafo 30 *supra*, el grupo de control del cumplimiento adoptó una decisión definitiva con respecto a Croacia el 26 de noviembre de 2009. El 24 de diciembre de 2009, como parte de sus observaciones sobre dicha decisión definitiva, Croacia presentó, por primera vez, una denuncia de "evidente conflicto de intereses" en relación con la participación del Sr. Tuomas Kuokkanen, miembro suplente del Comité elegido para integrar el grupo de control del cumplimiento, en el examen y la elaboración de la conclusión preliminar sobre Croacia. En opinión de Croacia, el conflicto de intereses procedía del hecho de que el Sr. Kuokkanen "también [había sido] miembro de la delegación de la Unión Europea que durante la CP 12 de Nairobi [había expresado] sus reservas acerca de la concesión de flexibilidad a Croacia para el cumplimiento del Protocolo de Kyoto en virtud de la decisión 7/CP.12"¹¹. Croacia reiteró este aspecto en la apelación que presentó contra la decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento.

54. El Pleno del Comité de Cumplimiento recordó que sólo podía apelarse a la CP/RP en el marco de los procedimientos y mecanismos por problemas de debido procedimiento, y reconoció que los conflictos de intereses podían plantear problemas de este tipo.

55. El 26 de enero de 2010, la Secretaria Ejecutiva envió una nota titulada "Evidence from a Party which may indicate a conflict of interest" (Pruebas aportadas por una Parte que podrían indicar la existencia de un conflicto de intereses) al Sr. Oberthür, la Sra. de Wet y el Sr. Pallemaerts en calidad de miembros de la Mesa del Comité de Cumplimiento¹², junto con una carta de fecha 25 de enero de 2010 del Sr. Kuokkanen, que se había recibido ese mismo día. El Sr. Oberthür sugirió que la nueva Mesa, cuyos miembros debían asumir el cargo el 3 de febrero de 2010, examinara la cuestión. El 4 de febrero de 2010 la nota y la carta de fecha 25 de enero de 2010 fueron enviadas a los miembros de la nueva Mesa que se indican en el párrafo 9 *supra*.

56. A petición de la Mesa, la secretaria envió al Sr. Kuokkanen una carta en la que le preguntaba, entre otras cosas, cuál era su reacción ante la nota de la Secretaria Ejecutiva, en particular si tenía algo más que opinar sobre su participación en la labor del Comité en relación con la cuestión a la que se referían las pruebas, y si tenía previsto hacer alguna declaración en caso de que éstas se enviaran al Pleno del Comité.

57. El Sr. Kuokkanen respondió el 16 de marzo de 2010, afirmando que había actuado conforme al reglamento y que, por tanto, no veía la necesidad de abstenerse de participar en la labor del Comité respecto de la cuestión a la que Croacia hacía referencia.

58. Conforme al párrafo 4 del artículo 4 del reglamento, la Mesa pidió a la secretaria que presentara las pruebas del posible conflicto de intereses (véase el documento CC/7/2010/4)¹³ al Pleno del Comité, que examinó la cuestión en sus reuniones séptima y octava.

¹¹ Véase el documento CC-2009-1-8/Croatia/EB incluido como el anexo II del presente informe. La reserva mencionada por Croacia figura en el documento FCCC/SBI/2006/28, párr. 134.

¹² El Sr. El Gizouli, antiguo miembro del grupo de facilitación, dejó de ser miembro de la Mesa el 1º de enero de 2010. Su mandato como miembro del grupo de facilitación finalizó el 31 de diciembre de 2009.

¹³ En este documento figuran la nota de la Secretaria Ejecutiva y la carta del Sr. Kuokkanen de fecha 25 de enero de 2010 que se mencionan en el párrafo 55 *supra*, la carta de la secretaria a que se hace referencia en el párrafo 56 *supra* y la respuesta del Sr. Kuokkanen a la que se alude en el párrafo 57 *supra*.

59. En la séptima reunión del Comité, el Sr. Kuokkanen hizo una exposición oral. El Pleno del Comité señaló que la denuncia de un posible conflicto de intereses era una parte fundamental de la apelación presentada por Croacia contra la decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento. Dado que la CP/RP examinaría la apelación en su sexto período de sesiones, el Pleno del Comité observó también que debía estudiarse cuidadosamente el momento en que se adoptara cualquier decisión en virtud del párrafo 4 del artículo 4 del reglamento.

60. El Pleno del Comité señaló que las Partes debían notificar los posibles conflictos de intereses en la etapa más temprana posible del procedimiento. También señaló que Croacia ya conocía los hechos que habían motivado su denuncia de un posible conflicto de intereses cuando recibió la decisión adoptada tras el examen preliminar.

61. El Pleno del Comité recordó que sólo podía apelarse a la CP/RP en el marco de los procedimientos y mecanismos por problemas de debido procedimiento; que la decisión definitiva se había adoptado tras examinar todas las cuestiones planteadas por Croacia durante dicho procedimiento; y que el asunto de un posible conflicto de intereses en el caso de un miembro suplente no se había planteado hasta una vez concluido el examen por el grupo de control del cumplimiento de las cuestiones de aplicación, aun cuando Croacia ya conocía los hechos causantes de un posible conflicto de intereses cuando estaba en curso el procedimiento.

62. El Pleno del Comité también observó que, si bien el Sr. Kuokkanen había participado en el examen y la elaboración de la conclusión preliminar, no lo había hecho en el examen y la elaboración de la decisión definitiva y tampoco había votado en ninguno de los dos casos.

63. En su octava reunión, el Pleno del Comité convino en que no era necesario seguir examinando la posible existencia de un conflicto de intereses en el caso del Sr. Kuokkanen antes del examen por la CP/RP de la apelación mencionada en el párrafo 53 *supra*.

IV. Disponibilidad de recursos

64. Para el bienio 2010-2011 se aprobó en el presupuesto básico de la Convención Marco una asignación de 1.228.060 euros¹⁴ para las actividades relacionadas con el Comité de Cumplimiento. Al 31 de julio de 2010 se habían recibido contribuciones por valor de 87.378 dólares de los Estados Unidos para el bienio. La CP/RP tal vez desee expresar su sincero agradecimiento al Japón y a Suiza por sus contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias destinadas a apoyar la labor del Comité de Cumplimiento durante el bienio 2010-2011.

¹⁴ Esta cifra no incluye los gastos de apoyo a los programas (gastos generales) ni la reserva operacional.

Anexo I

Decisiones adoptadas por los grupos del Comité de Cumplimiento en el período objeto del informe

Decisiones adoptadas por los grupos del Comité de Cumplimiento en el período objeto del informe

<i>Título</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>
Croacia (CC-2009-1/Croacia/EB)*		
Decisión definitiva	CC-2009-1-8/Croacia/EB	26 de noviembre de 2009
Bulgaria (CC-2010-1/Bulgaria/EB)**		
Decisión tras el examen preliminar	CC-2010-1-2/Bulgaria/EB y Corr.1	31 de marzo de 2010 y 17 de mayo de 2010
Asesoramiento especializado: Bulgaria	CC-2010-1-4/Bulgaria/EB	15 de abril de 2010
Conclusión preliminar	CC-2010-1-6/Bulgaria/EB	12 de mayo de 2010
Decisión definitiva	CC-2010-1-8/Bulgaria/EB	28 de junio de 2010
Mónaco***		
Informe sobre una votación por medios electrónicos (Carta a Mónaco sobre el retraso en la presentación de su quinta comunicación nacional)	CC/FB/2010/2	30 de julio de 2010

* La decisión relativa a Croacia está disponible en http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/enforcement_branch/items/5456.php, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

** Las decisiones relativas a Bulgaria están disponibles en http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/questions_of_implementation/items/5538.php, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

*** El informe sobre la decisión de enviar una carta a Mónaco está disponible, en inglés, en http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/facilitative_branch/items/3786.php.

Anexo II

Observaciones de Croacia en relación con la decisión definitiva* (CC-2009-1-8/Croatia/EB)

República de Croacia

Ministerio de Protección del Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Construcción

Comité de Cumplimiento
Secretaría
Grupo de control del cumplimiento

Observaciones de Croacia

en relación con la

Decisión definitiva CC-2009-1-8/Croatia/EB

Zagreb, 24 de diciembre de 2009

* Grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento, CC-2009-1-9/Croatia/EB, 4 de enero de 2010.

Con arreglo al párrafo 8 de la sección VIII de los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1 y al párrafo 2 del artículo 22 del reglamento del Comité de Cumplimiento que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, enmendada por la decisión 4/CMP.4, la República de Croacia formula, por la presente, las siguientes observaciones con respecto a la decisión definitiva CC-2009-1-8/Croatia/EB del grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento, adoptada el 26 de noviembre de 2009.

Croacia desea expresar su profunda decepción e incredulidad ante la decisión definitiva CC-2009-1-8/Croatia/EB (la decisión definitiva) en la que se confirmó la totalidad de la conclusión preliminar CC-2009-1-6/Croatia/EB. Croacia considera que la decisión definitiva carece de todo fundamento, que es injusta y parcial y que, en su formulación actual, perjudica enormemente a Croacia, en particular si se tiene en cuenta que el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento declaró no tener competencia para examinar **ninguno** de los argumentos esgrimidos en favor de Croacia que resultan fundamentales para resolver esta cuestión, especialmente la acusación de que se estaba violando el principio de la igualdad de trato.

Dado que en la decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento no se exponen de forma detallada los argumentos cruciales esgrimidos por Croacia, por la presente Croacia vuelve a referirse a su Declaración de posición CC-2009-1-7/Croatia/EB, de 12 de noviembre de 2009. Las presentes observaciones deberán leerse conjuntamente con dicha Declaración de posición, que se incluye como anexo del presente documento.

Observaciones

1. Al decidir sobre el caso de Croacia, el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento, alegando una supuesta falta de competencia, desechó todos los argumentos esgrimidos por Croacia, adoptando así una decisión injusta e impropia.
2. La decisión definitiva no se ajusta a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en los que se establece que un tratado deberá interpretarse **de buena fe y teniendo en cuenta su objeto y fin** y que, para los efectos de la interpretación de un tratado, deberán tenerse en cuenta tanto su **preámbulo** como su **anexo**.

Ahora bien, al interpretar las disposiciones del Protocolo de Kyoto, el grupo de control del cumplimiento no ha tenido en cuenta su preámbulo, en el que se recuerdan la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (la Convención), en particular por lo que respecta a la persecución de su objetivo último (art. 2) y a los principios rectores (art. 3) en la búsqueda de "un enfoque equitativo con arreglo a las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas", y el Mandato de Berlín. Conforme al preámbulo del Protocolo de Kyoto y a las normas jurídicas internacionales, el grupo de control del cumplimiento tenía la obligación de interpretar el Protocolo de Kyoto **como una extensión de la Convención, teniendo en cuenta su fin y su objetivo, y no como un tratado completamente independiente**. Si lo hubiera hecho, habría formulado una decisión equitativa, respetando las particulares circunstancias y capacidades de Croacia, previamente reconocidas en el marco de la Convención en la decisión 7/CP.12.

La interpretación restrictiva del grupo de control del cumplimiento pasa completamente por alto que el Protocolo de Kyoto se aprobó **sobre la base del Mandato de Berlín y para promoverlo**, en aplicación de lo dispuesto en la decisión 1/CP.1 de la Conferencia de las Partes, tras examinar los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención y concluirse que no eran adecuados. De hecho, en el Mandato de Berlín se optó

por reforzar los compromisos de las Partes enunciados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 para garantizar el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Convención. Como resultado de esta iniciativa se aprobó el Protocolo de Kyoto. Dado que el Protocolo se deriva del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, es evidente que debería leerse **a la luz del objetivo y el fin de la Convención. En este sentido, resulta importante señalar que a Croacia se le dio flexibilidad para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud, precisamente, del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención y, por lo tanto, de sus enmiendas o matizaciones.**

Al instar a que los tratados se interpreten **de buena fe y teniendo en cuenta su objeto y fin**, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados apoya plenamente una interpretación teleológica de los tratados y la favorece con respecto a la interpretación gramatical. Croacia defiende con firmeza esta postura e insta a que se observe y respete plenamente.

3. La decisión definitiva no se adecua al apartado b) del párrafo 3 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el que se establece que, para la interpretación de los tratados, habrá de tenerse en cuenta **toda práctica ulteriormente seguida** en la aplicación de éstos.

Sin embargo, el grupo de control del cumplimiento no tuvo en cuenta la flexibilidad permitida en el marco de la Convención para la aplicación del Protocolo de Kyoto en los casos comparables de Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Eslovenia e Islandia. En esos casos se otorgó flexibilidad sin tan siquiera exigir la confirmación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) ni ningún otro tipo de confirmación, estableciéndose así una práctica transparente y coherente (un precedente) para otorgar la misma flexibilidad a Croacia en virtud de lo dispuesto en la decisión 7/CP.12 con respecto al Protocolo de Kyoto, al igual que en esos casos. Que eso no haya ocurrido representa de por sí una clara violación del principio de igualdad de trato.

4. La decisión definitiva no se adecua tampoco al artículo 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el que se estipula que cuando la interpretación del tratado "*a) deje ambiguo u oscuro el sentido; o b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable*" deberá recurrirse a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y **a las circunstancias de su celebración.**

Como Croacia ha señalado durante todo el proceso ante el Comité de Cumplimiento, la decisión definitiva de incumplimiento adoptada por el grupo, en la que se deniega a Croacia la flexibilidad prevista en la decisión 7/CP.12, resulta claramente **absurda e irrazonable**, por diversos motivos:

a) Denegar una flexibilidad ya aprobada previamente para dar cabida a las particularidades de Croacia sería llevar la economía del país a los niveles de hace cuarenta años, a la demanda energética de 1974. Cabe recordar que en 1990 sólo el 27% de la electricidad consumida se generaba a partir de combustibles fósiles en centrales situadas en territorio croata.

b) Se debería haber tenido plenamente en cuenta que la decisión 7/CP.12 se aprobó en 2006, cuando el Protocolo de Kyoto ya estaba en vigor, y por tanto en un momento en el que Croacia ya no podía intervenir en el texto de éste, y que dicha decisión fue una condición previa esencial fijada por Croacia para ratificar el Protocolo y garantizar su cumplimiento.

c) Si se decide no aplicar a Croacia la decisión 7/CP.12 durante el primer período de compromiso, quedarán en entredicho la finalidad de todos estos años de negociaciones y la decisión en sí, adoptada por unanimidad durante la CP 12, en Nairobi (Kenya). Negar la aplicabilidad de la decisión 7/CP.12 impediría a Croacia disfrutar de la flexibilidad deseada y prevista en dicha decisión y cumplir plenamente sus compromisos, lo que a su vez daría lugar a una situación económica crítica en el país.

d) Pasar por alto la decisión 7/CP.12 implicaría que Croacia incumplió, y sigue incumpliendo, los objetivos de emisión de gases de efecto invernadero fijados en el marco de la Convención y del Protocolo de Kyoto de 2005 en adelante. Precisamente por este motivo Croacia solicitó, y recibió en virtud de la decisión 7/CP.12, cierta flexibilidad.

El grupo de control del cumplimiento no tuvo en cuenta las consecuencias para Croacia del desmembramiento de la ex Yugoslavia, expresamente reconocidas en la decisión 7/CP.12 de la Conferencia de las Partes (CP), en la que, en virtud del párrafo 6 del artículo 4 de la Convención, se permitió a Croacia añadir 3,5 Mt de CO₂ equivalente a su nivel de 1990 de emisiones de gases de efecto invernadero no controladas por el Protocolo de Montreal al objeto de determinar el nivel de las emisiones del año de base para cumplir sus compromisos dimanantes del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

El grupo de control del cumplimiento tampoco tuvo en cuenta que tanto Croacia como las Partes en la Convención eran plenamente conscientes de las circunstancias históricas de Croacia y de su incapacidad para cumplir el objetivo fijado por el Protocolo de Kyoto para 2012, y que reconocieron debidamente este hecho aprobando la decisión 7/CP.12. De esta forma, las Partes en la Convención se aseguraron de que Croacia tuviera alguna posibilidad de alcanzar el objetivo fijado, lo que de otra forma sería claramente imposible.

El grupo de control del cumplimiento no ha tenido en cuenta que la decisión 7/CP.12 fue un requisito esencial para que Croacia ratificara el Protocolo de Kyoto.

Tampoco ha tenido en cuenta la lista oficial de las Partes del anexo I de la Convención, publicada en el sitio web oficial de la Convención, en la que Croacia aparece como **** Parte para la que existe una decisión específica de la CP y/o la CP/RP*" (en este caso, las decisiones 4/CP.3, 10/CP.11 y 7/CP.12).

La combinación de todos estos factores ha hecho que la decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento carezca de fundamento y no resulte razonable, especialmente si se tienen en cuenta las circunstancias históricas de Croacia y las particularidades que la llevaron a ratificar el Protocolo de Kyoto.

5. La decisión definitiva no se ajusta a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, en virtud del cual cada una de las Partes incluidas en el anexo I estará obligada a presentar sus inventarios anuales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, **de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes** (incluida la decisión 7/CP.12).

6. La decisión definitiva tampoco se ajusta a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo de Kyoto, en el que se establece que la información presentada en virtud del artículo 7 por cada una de las Partes incluidas en el anexo I será examinada por equipos de expertos **en cumplimiento de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes** (incluida la decisión 7/CP.12).

7. Tampoco se ajusta a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 del anexo de la decisión 13/CMP.1, en el que se establece que la primera parte del informe a que se hace referencia en el párrafo 6 contendrá, entre otras cosas, inventarios completos de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal correspondientes a todos los años transcurridos desde 1990 u otro año o período de base aprobado en virtud del párrafo 5 del artículo 3, hasta el año inventariado más reciente, preparados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 y las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), **teniendo en cuenta cualesquiera decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes** (incluida la decisión 7/CP.12).

8. La decisión definitiva tampoco se ajusta al párrafo 11 de la sección II de los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1, en virtud del cual el Comité de Cumplimiento está obligado a **tener en cuenta el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención y el grado de flexibilidad ofrecido a las Partes incluidas en el anexo I que se encuentren en proceso de transición a una economía de mercado** (incluida la decisión 7/CP.12).

9. El grupo de control del cumplimiento no se valió de la autoridad que le confiere el párrafo 5 de la sección V del anexo de la decisión 27/CMP.1 para determinar si deben realizarse ajustes en los inventarios y una corrección de la base de datos de recopilación y contabilidad de las cantidades atribuidas en caso de desacuerdo entre uno de los equipos de expertos y la Parte de que se trate. Dado que el equipo de expertos hizo caso omiso de su obligación, dimanante del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo de Kyoto, de realizar un examen de los datos del inventario de Croacia **de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes** (decisiones 9/CP.2 y 7/CP.12), el grupo de control del cumplimiento debería haber hecho uso de la autoridad que le confería el párrafo 5 de la sección V del anexo de la decisión 27/CMP.1 y haber aplicado la respectiva flexibilidad otorgada a Croacia, ajustando los datos del equipo de expertos que generaban desacuerdo. También debería haber tenido en cuenta que la aplicación de las decisiones de la CP relativas a la flexibilidad quedaba fuera del mandato del equipo de expertos, tal y como dispone expresamente el párrafo 159 del informe sobre el examen del informe inicial de Croacia (FCCC/IRR/2008/HRV).

10. La decisión definitiva no se adecua a lo dispuesto en el párrafo 6 de la sección VIII de los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1, en el que se estipula que toda información examinada por el grupo correspondiente se pondrá a disposición de la Parte interesada, que el grupo indicará a la Parte interesada qué partes de esa información ha examinado y que la Parte interesada tendrá la oportunidad de formular observaciones por escrito sobre esa información.

En la octava reunión del grupo de control del cumplimiento, celebrada los días 23 y 24 de noviembre de 2009 en Bonn (Alemania), así como en varias otras ocasiones anteriores, el grupo de control del cumplimiento hizo referencia a la observación formulada por la delegación de la UE durante la CP 12, celebrada en Nairobi (Kenya), de que Croacia no podría aplicar la decisión 7/CP.12 a efectos de su cumplimiento del objetivo fijado por el Protocolo de Kyoto. Sin embargo, es importante destacar que la delegación de la UE **votó a favor de la decisión 7/CP.12, adoptada por aclamación**, y que sólo posteriormente formuló una observación oral al respecto, observación que no sienta precedente jurídico. Dado que sin duda la observación formulada por la delegación de la UE durante la CP 12 influyó de forma determinante en la decisión de iniciar el proceso contra Croacia del grupo de control del cumplimiento y en la decisión definitiva de éste, el grupo de control del cumplimiento tenía la clara obligación de explicar dicha observación y sus consecuencias para el caso de Croacia, tanto en su decisión preliminar como en su

decisión definitiva. Es más, el grupo de control del cumplimiento estaba obligado a dar a Croacia la oportunidad de responder por escrito a su decisión. No haberlo hecho supuso una clara violación de las normas de procedimiento.

11. La decisión definitiva no se ajusta al artículo 4 del reglamento del Comité de Cumplimiento que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, enmendada por la decisión 4/CMP.4, en el que se establece que cada miembro y miembro suplente se desempeñará a título personal, actuará **de manera independiente e imparcial y evitará todo conflicto de intereses real o aparente**.

Sin embargo, cabe destacar que el Sr. Tuomas Kuokkanen, miembro suplente del grupo de control del cumplimiento que participó en el examen y la elaboración de la decisión preliminar relativa a Croacia posteriormente confirmada, también fue miembro de la delegación de la UE que durante la CP 12 de Nairobi expresó sus reservas acerca de la concesión de flexibilidad a Croacia para el cumplimiento del Protocolo de Kyoto en virtud de la decisión 7/CP.12. La participación del Sr. Kuokkanen supone un evidente conflicto de intereses a la luz de lo dispuesto en el artículo 4 del reglamento del Comité de Cumplimiento.

* * * *

Por la presente, Croacia tiene a bien solicitar que se traduzcan al español las presentes observaciones y el anexo con arreglo al párrafo 9 de la sección VIII de los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

Los argumentos esgrimidos en el presente documento y a lo largo de todo el proceso se explicarán en más detalle en la apelación que Croacia presentará contra la decisión definitiva CC-2009-1-8/Croatia/EB del grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento, adoptada el 26 de noviembre de 2009 con arreglo a la sección XI de los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

La decisión definitiva quedará pendiente de lo que la CP/RP decida en apelación.

Anexo III

Observaciones presentadas nuevamente por Bulgaria en relación con la decisión definitiva* (CC-2010-1-8/Bulgaria/EB)

Observaciones de Bulgaria en relación con la decisión definitiva sobre Bulgaria adoptada por el grupo de control del cumplimiento el 28 de junio de 2010

De conformidad con el párrafo 2 artículo 22 del "reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto", en el presente documento Bulgaria responde por escrito a la decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento.

Bulgaria expresa su decepción ante la decisión definitiva que confirma la conclusión preliminar sobre el país adoptada el 12 de mayo de 2010.

Nuestra decepción se debe a que, en su proceso de decisión, el grupo de control del cumplimiento no tuvo en cuenta las medidas fundamentales adoptadas por Bulgaria para mejorar su sistema nacional desde el examen en el país realizado por el equipo de expertos.

La decisión definitiva, al igual que la conclusión preliminar, se basa principalmente en las determinaciones y conclusiones alcanzadas por el equipo de expertos durante su visita a Bulgaria en septiembre y octubre de 2009. Sin embargo, desde entonces se han introducido mejoras considerables en el sistema nacional y Bulgaria las comunicó debidamente de las siguientes formas:

- El 16 de noviembre de 2009 Bulgaria presentó un plan de trabajo con medidas destinadas a mejorar los arreglos institucionales y a aumentar la competencia técnica del personal y la calidad del inventario anual;
- El 16 de febrero de 2010 Bulgaria presentó una actualización del plan de trabajo con información sobre la situación de los proyectos previstos, los talleres de formación organizados y los acuerdos institucionales de cooperación concertados;
- En su comunicación escrita de 5 de mayo de 2010, y en la exposición que hizo en la audiencia del 10 de mayo, Bulgaria informó con detalle e hizo una descripción clara de sus arreglos institucionales y jurídicos, y de las medidas emprendidas para fortalecer el sistema del inventario nacional;
- El 15 de junio de 2010 Bulgaria presentó un plan detallado de mejoras sectoriales con prioridades y plazos específicos para resolver con prontitud las cuestiones pendientes y mejorar su sistema nacional.

Bulgaria considera que el procedimiento acelerado establecido en la sección X de los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto" no brinda al país interesado oportunidades suficientes de demostrar efectivamente los avances realizados y evitar así las graves consecuencias económicas y financieras de una confirmación de incumplimiento que, en las circunstancias actuales, es inevitable. Ese procedimiento es difícilmente justificable, sobre todo si se vincula a la aplicación de los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17, que encarnan los principios y derechos

* Grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento, CC-2010-1-10/Bulgaria/EB, 9 de agosto de 2010.

fundamentales de las Partes en el Protocolo de Kyoto. Por consiguiente, propugnamos que entre la aprobación de la conclusión preliminar y la adopción de la decisión definitiva se otorguen al país interesado tiempo suficiente y condiciones adecuadas para que pueda adoptar las medidas que resulten razonables y demostrar sus progresos en un grado que le permita influir en el resultado final.

Tomamos nota con el debido respeto de los esfuerzos realizados por el grupo de control del cumplimiento para atender en cierta medida nuestras preocupaciones con respecto a lo dicho en el párrafo 14 (sección "Conclusiones y razones") de la conclusión preliminar. Tomamos esto como una indicación positiva de que el grupo de control del cumplimiento es consciente de nuestra voluntad y de las medidas que hemos emprendido para resolver las cuestiones pendientes en el menor tiempo posible. En este sentido, consideramos que la parte correspondiente de la adición a la sección "Conclusiones y razones" refleja una visión más equilibrada y equitativa. Sin embargo, nuestras justificadas preocupaciones no han sido atendidas satisfactoriamente, porque ni en la comunicación adicional de 15 de junio de 2010 ni en nuestra intervención en la reunión de 28 de junio de 2010 cuestionamos el derecho del grupo de control del cumplimiento a solicitar asesoramiento especializado, sino sólo el grado de objetividad y fidelidad con que se citaron las opiniones emitidas por los expertos en la audiencia de 10 de mayo de 2010.

Bulgaria reitera su intención de presentar de nuevo la comunicación correspondiente a 2010 (con los cuadros del formulario común para los informes y el informe del inventario nacional), así como un plan de mejoras actualizado, a más tardar el 12 de agosto de 2010, con el fin de ilustrar mejor los considerables avances realizados por el país.

De conformidad con el párrafo 2 de la sección X de los procedimientos y mecanismos del Comité de Cumplimiento, Bulgaria confirma su intención de solicitar que se efectúe un examen en el país en septiembre-octubre de 2010, tras la presentación de la nueva comunicación. Tenemos la esperanza y la confianza de que se nos dispensará un trato justo y equitativo y de que, una vez realizado el examen en el país en septiembre-octubre de 2010, la cuestión se resolverá sin más demora.

Anexo del documento Observaciones de Bulgaria en relación con la decisión definitiva sobre Bulgaria adoptada por el grupo de control del cumplimiento

Intervención de Bulgaria en la reunión del grupo de control del cumplimiento celebrada en Bonn los días 28 y 29 de junio de 2010

Señor Presidente, distinguidos miembros del grupo de control del cumplimiento,

En la audiencia de 10 de mayo hice en nombre de Bulgaria una exhaustiva descripción de las mejoras introducidas en el sistema del inventario nacional de Bulgaria desde el examen realizado por el equipo de expertos en 2009, en particular con respecto a los arreglos institucionales, las funciones y responsabilidades de los respectivos órganos estatales, el marco jurídico subyacente, las disposiciones para aumentar la competencia técnica del personal y las medidas adoptadas para reforzar el sistema nacional.

Hoy tomo la palabra para expresar nuestra opinión sobre la conclusión preliminar aprobada por el grupo de control del cumplimiento el 12 de mayo de 2010 y para hacer un breve esbozo, y aportar las aclaraciones adicionales que sea menester, sobre el plan de mejoras presentado por Bulgaria el 15 de junio de 2010.

En primer lugar, me gustaría formular algunas observaciones sobre la conclusión preliminar. Lamentamos que las medidas emprendidas por Bulgaria desde el examen en el país realizado por el equipo de expertos no hayan sido tenidas debidamente en cuenta durante el proceso de decisión del grupo de control del cumplimiento. Durante la audiencia reconocimos haber tenido problemas relacionados con los arreglos institucionales y la competencia técnica del personal debido a la falta de recursos humanos y financieros. Sin embargo, indicamos claramente una serie de medidas que se estaban adoptando para mejorar el sistema nacional en el marco de un plan destinado a solucionar completamente los problemas pendientes.

Aunque el grupo de control del cumplimiento reconoció los progresos realizados y la voluntad y el compromiso de Bulgaria de atender las cuestiones referentes a su sistema nacional, finalmente prefirió basar su decisión en las conclusiones y determinaciones alcanzadas por el equipo de expertos a raíz de su visita a Bulgaria en septiembre-octubre del año pasado. De esa forma se pasó por alto que, desde la visita del equipo de expertos, se han introducido mejoras sustanciales en el sistema y se ha iniciado una tendencia positiva hacia la solución de los problemas pendientes.

En cuanto a la reglamentación en materia de cumplimiento, resulta frustrante que el denominado "procedimiento acelerado" no brinde a la Parte interesada la posibilidad de defenderse efectivamente mediante la aportación de pruebas sobre los progresos realizados desde el último examen en el país. De hecho, en el plazo injustificadamente breve que media entre la aprobación de la conclusión preliminar y la decisión definitiva, el país carece prácticamente de ocasión para cambiar el sentido de la conclusión preliminar. Es imposible programar una visita del equipo de expertos, y la posibilidad de resolver prontamente la cuestión de aplicación parece excluida. Esta situación resulta inaceptable, habida cuenta de que las consecuencias económicas y financieras para la Parte interesada son extremadamente serias.

Además de esta postura de principio, tenemos reservas sobre la formulación de la conclusión preliminar, en particular en la sección "Conclusiones y razones". A nuestro modo de ver, el texto del párrafo 14 no refleja de manera lo bastante fiel y completa las opiniones que los expertos manifestaron durante la reunión del 10 de mayo. En efecto,

durante la reunión todos los expertos confirmaron que había problemas por resolver con respecto al sistema del inventario nacional de Bulgaria a fin de que su funcionamiento se ajustara a lo establecido en las directrices para los sistemas nacionales. Sin embargo, a pesar de que un experto consideró que "no cabía esperar mejoras sustanciales evidentes en la calidad de las comunicaciones de Bulgaria hasta el examen de la comunicación anual de 2011", otro experto consideró que si Bulgaria se esforzaba lo suficiente podía corregir los problemas detectados para principios del otoño de 2010, y pidió que el equipo de expertos visitara el país en septiembre de 2010.

Señor Presidente, nos preocupa que la generalización de las opiniones de los expertos, en la forma en que figura actualmente en el texto, distorsione las opiniones expresadas de modo que el pronóstico relativo a la solución de la cuestión de aplicación de Bulgaria parezca negativo. Asimismo, la proyección de los plazos en que Bulgaria podrá demostrar que ha introducido las mejoras necesarias en su sistema nacional no forma parte del mandato atribuido a este respetado órgano, que se establece claramente en el párrafo 4 de la sección V del anexo de la decisión 27/CMP.1. Este asunto también puede plantear problemas desde el punto de vista del equilibrio y el trato equitativo pues, nuevamente, en el examen del caso de Bulgaria no se dio el mismo peso a las opiniones de todos los expertos.

Por consiguiente, alentamos encarecidamente al grupo de control del cumplimiento a que estudie la posibilidad de eliminar la última oración del párrafo 14, o al menos que la reformule para que refleje de manera objetiva lo dicho en la reunión.

Además de adoptar las medidas positivas ya mencionadas, y atendiendo al asesoramiento especializado, emprendimos medidas para mejorar y hacer más coherente el funcionamiento del sistema del inventario nacional de Bulgaria (SINB), reforzando los arreglos institucionales y aumentando la capacidad administrativa.

Se ha preparado un **plan de mejoras** para satisfacer el requisito impuesto a Bulgaria de lograr más avances. En este plan se establece claramente la forma en que se aplican o se prevé aplicar en el SINB las mejoras proyectadas para poner en práctica las recomendaciones formuladas por el equipo de expertos en el informe sobre el examen anual (FCCC/ARR/2009/BGR).

A continuación, permítanme hacer una relación de las principales mejoras introducidas conforme a este plan:

Arreglos institucionales: Se han firmado dos acuerdos nuevos entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Hídricos y los siguientes proveedores de datos:

- El Ministerio de Economía, Energía y Turismo;
- El Ministerio del Interior.

En los anexos 1 y 2 del plan de mejoras hay versiones en inglés de estos acuerdos.

Consolidación de la base jurídica: El SINB quedará consagrado en la legislación por medio de un reglamento especial del Consejo de Ministros que se aprobará en septiembre de 2010. En él se establecerán y mantendrán los arreglos institucionales, jurídicos y de procedimiento necesarios para que el SINB pueda desempeñar sus funciones como sistema nacional, definidas en la decisión 19/CMP.1.

Incremento de la competencia técnica en el Organismo Ejecutivo de Medio Ambiente:

- En 2010 se aumentó el número de funcionarios dedicados a planificar, elaborar y gestionar el inventario nacional de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). En la orden dictada por el Director Ejecutivo del Organismo se establecen el nombre

y las responsabilidades de los expertos de distintos departamentos del Organismo dedicados a prestar apoyo a la elaboración del inventario. Los resultados se exponen en los gráficos 1 y 2 del plan de mejoras.

- Se está formando a los funcionarios a través de un proyecto ejecutado conjuntamente con el Organismo Federal de Medio Ambiente de Austria (talleres organizados entre diciembre de 2009 y junio de 2010).

Colaboración con consultores y auditores externos:

- Se han establecido relaciones con asociaciones empresariales – se envió una carta a la Asociación de la Industria del Cemento;
- Continúa la cooperación estrecha con universidades y consultores privados en el ámbito de la investigación (verificación de los factores de emisión).

En todos los sectores se están introduciendo *mejoras relativas a las categorías de fuentes*.

En la preparación de la versión definitiva del IIN de la comunicación de 2010 (enviada el 27 de mayo) se utilizaron métodos de garantía de calidad/control de calidad. Los expertos sectoriales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Hídricos aplicaron procedimientos de garantía de calidad/control de calidad específicos para cada sector.

En relación con las mejoras mencionadas, quisiera señalar a su atención las **medidas previstas en los sectores que tienen más influencia en la calidad del inventario de las emisiones de GEI.**

Sector de la energía:

- Se ha iniciado una revisión de toda la serie cronológica de los datos de actividad, debido a las discrepancias entre el cuestionario de la Agencia Internacional de Energía/EUROSTAT (obligación internacional de presentar informes) y el balance energético nacional (obligación nacional de presentar informes, con una asignación/definición diferente de los combustibles). El resultado es un balance energético unificado, para cumplir la obligación de presentar informes tanto en el ámbito nacional como en el de la Convención Marco y la Comisión Económica para Europa.
- Revisión del factor de emisión. Se está estudiando si sería posible actualizar el factor de emisión correspondiente al país.
- Acaba de dar comienzo una labor de cotejo con los datos del régimen de comercio de derechos de emisión, el Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.
- También se efectuará un balance de masas del carbono.

En conclusión, y con respecto a la transparencia lograda, señalamos que en la comunicación de 2010, se facilita, con respecto al cuadro 1 del FCI, información sobre las metodologías, los datos de actividad y el factor de emisión para toda la serie cronológica. En la siguiente comunicación se informará de nuevas mejoras en materia de transparencia, que se lograrán mediante una actualización y revisión del factor de emisión y los datos de actividad.

Transporte:

- Se revisarán los datos de actividad sobre la base del cuestionario de la Agencia Internacional de Energía/EUROSTAT y se hará una comparación con las estadísticas nacionales para comprobar que concuerden.
- Se revisarán los factores de emisión (gasolina, gasóleo, gas de petróleo licuado). Se investigará si es posible actualizar los factores de emisión del país correspondientes a los combustibles líquidos y gaseosos.
- Se ha completado la formación sobre el modelo COPERT, que es un instrumento de apoyo a los países para la presentación de informes ofrecido por la Agencia Europea de Medio Ambiente. El modelo se incluirá en la próxima comunicación. De este modo se aplicará un método de nivel superior para estimar las emisiones de CO₂, N₂O y CH₄, así como de los gases que no son GEI.

Consumo de halocarburos y SF₆ (FCI 2.F):

- Está casi completado un estudio sobre las emisiones reales de gases fluorados. Las principales conclusiones y las metodologías propuestas se exponen en el IIN de 2010, presentado a los órganos de la Convención Marco y a la Comisión Europea el 27 de mayo. Los resultados definitivos del estudio se comunicarán cuando se presente el próximo inventario.

Con respecto al plan de mejoras, me permito destacar que es fruto de nuestro enfoque proactivo y de nuestra firme voluntad de resolver los problemas lo antes posible. Deseo recordarles que, como Estado miembro de la Unión Europea, Bulgaria está empeñada en contribuir a la aplicación de su ambicioso paquete sobre el clima y la energía, para lo cual es necesario contar con sistemas nacionales bien establecidos y sostenibles. Esto, unido a nuestro primer año de participación en el régimen de comercio de derechos de emisión, ha contribuido aún más a la aceleración y expansión de las medidas que hemos emprendido, pues nuestros esfuerzos no se limitan a resolver una cuestión de aplicación en particular, sino que están destinados a hacer de Bulgaria un asociado fiable en el programa mundial de lucha contra el cambio climático.

Dicho esto, quisiera compartir con ustedes las nuevas medidas y acciones que hemos planeado para solucionar rápidamente la cuestión de aplicación:

1. El 12 de agosto de 2010 a más tardar podremos volver a presentar nuestra comunicación de 2010 (cuadros del FCI e IIN) y un plan de mejoras actualizado.

2. Solicitaremos que el equipo de expertos realice un examen en el país del SINB en septiembre-octubre de 2010. De este modo pretendemos ejercer el derecho que nos otorga el párrafo 2 de la sección X de los procedimientos y mecanismos del Comité de Cumplimiento, teniendo en cuenta las recomendaciones del informe del equipo de expertos y las opiniones expresadas por los expertos independientes en la audiencia.

Y por último, Señor Presidente, permítame expresar mi esperanza de que el grupo de control del cumplimiento reconozca las importantes medidas adoptadas por mi país y revise su conclusión preliminar como corresponde.

Gracias por su atención.
